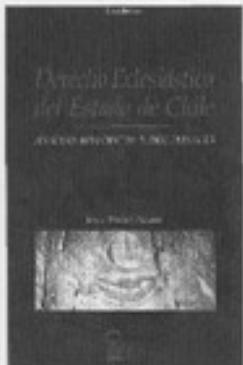


616486

Mensaje N° 499 (Junio 2001) p. 67



PRECHT PIZARRO, JORGE ENRIQUE: **DERECHO ECLESIÁSTICO DEL ESTADO DE CHILE. ANÁLISIS HISTÓRICOS Y DOCTRINALES.** EDICIONES UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE, SANTIAGO, MARZO, 2001, 347 pp. SANTIAGO, ABRIL, 2000, 156 pp.

Este libro está destinado a ser un clásico en materia fundamental, poco reflectida. Llena un gran vacío en nuestra época de reacondicionamientos. Aparte de la reconocida competencia de su autor —el profesor Precht— hay solidez y claridad pedagógica en su exposición.

La materia expuesta con sencilla erudición histórica y jurídica, tiene un fuerte peso existencial para un creyente católico, y abre al chileno en general un sendero para entender su propia historia, desde la gestación de su Estado independiente.

La obra consta de dos partes: Iº *Análisis Históricos*, con los capítulos: 1º *La organización de la Iglesia por Ley de 1836*; 2º *Otros dos ejemplos de leyes concordatarias: 1853 y 1925*; 3º *Los acuerdos concordatarios y la Constitución chilena de 1925*; IIº *Análisis Doctrinales*, abarca hasta el cap. 8º. El cap. 4º *La personalidad jurídica de la Iglesia católica y de los entes eclesiásticos ante el Derecho del Estado de Chile*, constata la personalidad jurídica de Derecho Público de la Iglesia católica en las Constituciones de 1833, 1925 y 1980. El cap. 5º *La personalidad jurídica de las iglesias no católicas*, constata el reconocimiento de Derecho Público para todas las confesiones, con la sola condición de que la autoridad Jes reconozca su carácter de tales iglesias o confesiones. El cap. 6º *La naturaleza jurídica de la Iglesia Católica y el concepto de entidad intermedia*, afina la precisión conceptual, para relacionar la naturaleza jurídica de la Iglesia, con nociones como "edad, asociación intermedia". Los dos últimos capítulos están dedicados respectivamente, al Estatuto Jurídico y al financiamiento fiscal de la Pontificia Universidad Católica de Chile.

Sin ser jurista, he obtenido de los trabajos de Precht consejo luminoso en graves problemas de la relación entre Iglesia y Estado. No puedo ocultar mi admiración ante el hermano en la fe, que ha asumido con singular honradez el mandamiento principal de Jesús, y enfrentado impertérito incomprendimiento, por defender los derechos de su Iglesia, con firme y sólida apertura.

No se suele calibrar las implicaciones del hecho de que la Iglesia católica —según afirma

León XIII—, al igual que el Estado, es una sociedad visible con *potestad soberana máxima en su género sobre sus miembros*¹. En la actual circunstancia de replanteo global de la institucionalidad, desconocer ese hecho, o sus implicaciones, reviste especial gravedad. No me refiero a traspés comprensibles en parlamentos jóvenes, privados durante varios lustros del ejercicio indispensable para desarrollar la virtud política en una sana convivencia democrática. Pues en esta materia se ha visto una clamorosa indiferencia incluso entre quienes tenían experiencia en la institución democrática. Como si en la relación entre Iglesia y Estado —tan arraigada en nuestra historia democrática—, hubiese que hacer un 'corte abrupto' para copiar tradiciones anglo-hablantes que reducen la confesión religiosa a la mera esfera privada de la conciencia individual.

Destacan dos rasgos fundamentales: la competencia incluso teológica de su apertura casi exhaustiva a los documentos de la Iglesia que hacen luz en la materia; él selecciona lo esencial y lo destaca con claridad. Y segundo, da un marco global a la realidad jurídica de la Iglesia como sociedad visible en Chile. Podrá un historiador discrepar en tal o cual énfasis interpretativo de los hechos. Pero el juicio ecuánime del jurisconsulto está ahí, ajeno a todo extremismo, favoreciendo siempre una intelección abierta de lo esencial.

Hacer luz en esta materia no sólo presta servicio a la verdad en sí, sino a la verdadera convivencia democrática chilena. A quien ha vivido los últimos 30 años de nuestra historia, le impresiona la cita del episcopado chileno, suscrita por Mons. Crescente Errázuriz en 1925, que Precht califica con razón de 'profética': "El Estado se separa en Chile de la Iglesia; pero la Iglesia no se separará del Estado y permanecerá pronta a servirlo; a atender al bien del pueblo; a procurar el orden social; a acudir en ayuda de todos, sin exceptuar a sus adversarios, en los momentos de angustia en que todos suelen, durante las grandes perturbaciones sociales, acordarse de Ella y pedirle auxilio"².

Aníbal Edwards, S.J.

¹ Encíclica *Immortalis Deus* (1.11.1885): "Itaque Deus humani generis procurationem inter duas potestates partitus est, scilicet ecclasiasticam et civilem, alteram quidem divinis, alteram humanis rebus praeposuit. Utique est in suo genere maxima" (DS, 3168).

² Pastoral Colectiva de los Obispos de Chile sobre la separación de la Iglesia y el Estado, *Revista Católica*, año 25, 3 de octubre de 1925, n° 378, p. 491.

Derecho eclesiástico del Estado de Chile [artículo] Aníbal Edwards

AUTORÍA

Edwards, Aníbal

FECHA DE PUBLICACIÓN

2001

FORMATO

Artículo

DATOS DE PUBLICACIÓN

Derecho eclesiástico del Estado de Chile [artículo] Aníbal Edwards. il.

FUENTE DE INFORMACIÓN

[Biblioteca Nacional Digital](#)

INSTITUCIÓN

[Biblioteca Nacional](#)

UBICACIÓN

[Avenida Libertador Bernardo O'Higgins 651, Santiago, Región Metropolitana, Chile](#)